



CUT: 112227-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0807-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 112227-2025, que contiene la solicitud de permiso de ejecución de obras menores correspondiente a las fichas por emergencia, presentada por Florencia Acquepucho Hacha, Gerente General de ECOGEIN LOS GIRASOLES VC SRL; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;*

Que, por su parte el artículo 202 del acotado Texto Único Ordenado, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;*

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento, estos son: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y, ii) Que, el administrado hubiere incumplido un trámite, requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días hábiles;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1379092

Que, mediante Carta 005-2025/FAH-I-GG/ECOGEIN/GRA signado con CUT N° 112227-2025, con fecha de recepción 29 de mayo de 2025, Florencia Aqqepucho Hacha, Gerente General de ECOGEIN LOS GIRASOLES VC SRL, solicitó permiso para la ejecución de obras menores correspondiente a las fichas por emergencia: “LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIVERA CON ROCA AL VOLTEO EN EL ITEM1 SECTOR JARDINES DE CHIPIPAMPA. ITEM2: SECTOR DE LLACCHACHAN, ITEM3: SECTOR DE VINO PASCANA, EN EL DISTRITO DE CHILCAYMARCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, con Carta N° 0259-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 18 de junio de 2025, notificado el 20 de junio de 2025, la Administración Local de Agua Camaná Majes informa al administrado que un petitorio califica como “Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas” cuando se refiere a intervenciones como la instalación de pircas, el mantenimiento de cauces u otras actividades similares que no modifiquen el curso ni los cuerpos naturales de agua, ni afecten el volumen o la calidad de los recursos hídricos. En ese sentido, antes de ejecutar cualquier obra de esta naturaleza, es obligatorio contar con la respectiva autorización. Tras el análisis del petitorio y de la documentación presentada, se concluye que lo solicitado corresponde a la ejecución de tres obras en diferentes ubicaciones, consistentes en la conformación de tres diques protegidos con roca al volteo. Estas intervenciones no califican como obras mínimas, sino que se enmarcan en el procedimiento de “Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial”, aplicable a obras con fines distintos al aprovechamiento, que impliquen la instalación de estructuras u otras intervenciones temporales o permanentes en cauces, riberas o fajas marginales. En consecuencia, el petitorio no se adecua al procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas. Por ello, se le solicita encauzar su solicitud mediante trámites individuales, uno por cada ficha técnica, bajo el procedimiento “Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial (PA1100A6F5)”, de acuerdo con el TUPA vigente. Es importante señalar que dicha autorización debió ser tramitada previamente antes del inicio de las obras, ya que la ejecución de intervenciones en cauces naturales de agua sin contar con la autorización correspondiente constituye una infracción susceptible de sanción administrativa. A continuación, se detallan los requisitos exigidos para dicho procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Copia de la Certificación ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
- c) Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento* según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
- d) Indicar el número de constancia y fecha de pago.
- e) Pago por derecho de trámite (S/ 281.80 por cada expediente administrativo) al Banco de la Nación. Cta. Cte. 00-000- 877182, CCI 018-000-000000877182-06.

Que, en este contexto, esta Administración Local de Agua Camaná Majes, a fin de que cumpla con presentar los encauzamientos, le concede un plazo de diez (10) días, a partir de notificada la presente, bajo apercibimiento de declararse el decaimiento del procedimiento, en aplicación del Numeral 151.2 del Artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto por la legislación en materia de Recursos Hídricos.

Que, a través del Informe Técnico N° 0072-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 11 de agosto de 2025, la Administración Local de Agua Camaná Majes, concluyó que la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1379092

administrada no ha cumplido con presentar el requerimiento emitido en la Carta N° 0259-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM, habiendo transcurrido un plazo mayor al estipulado en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004 2019-JUS;

Que, por medio del Informe Legal N° 0405-2025-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 09 de setiembre de 2025, concluyó que la Administración Local de Agua Camaná Majes proceda a proyectar la respectiva Resolución Directoral de abandono;

Que, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Camaná Majes, de la Unidad de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. b) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 198-2025-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, el abandono del procedimiento administrativo iniciado por Florencia Aquepucho Hacha, Gerente General de ECOGEIN LOS GIRASOLES VC SRL, sobre solicitud de permiso para la ejecución de obras menores correspondiente a las fichas por emergencia: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE Y PROTECCIÓN DE RIVERA CON ROCA AL VOLTEO EN EL ITEM1 SECTOR JARDINES DE CHIPIPAMPA. ITEM2: SECTOR DE LLACCHACHAN, ITEM3: SECTOR DE VINO PASCANA, EN EL DISTRITO DE CHILCAYMARCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de acuerdo con lo prescrito en el artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento sin expresión del fondo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notificar, la presente resolución a Florencia Aquepucho Hacha, Gerente General de ECOGEIN LOS GIRASOLES VC SRL, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacer de conocimiento de la Administración Local de Agua Camaná Majes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/ALA.CM.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C1379092